



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 016 - 2021-GG-ZOFRATACNA

Tacna, 04 de febrero del 2021.

VISTO:

El Oficio N° 007-2021/SIDEZOFRA, de fecha 26 de Enero de 2021, emitido por el Sindicato de Trabajadores de ZOFRATACNA - SIDEZOFRA, mediante el cual presenta su proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo para el periodo 2021-2022; y comunica la conformación de su Comisión Negociadora, solicitando el inicio del trato directo para la negociación colectiva correspondiente al referido periodo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna -ZOFRATACNA, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de la región, a través de la inversión privada y desarrollo tecnológico;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que no están comprendidos en los alcances de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, directivos públicos, ni los servidores de confianza. Asimismo, establece que se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley;

Que, el Art. 44° de la Ley N° 30057, establece que la negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a determinadas reglas, entre las que se encuentran las que establecen que los acuerdos suscritos entre los representantes de la Entidad Pública y de los servidores civiles, tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente;

Que, el Art. 71° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establece que en el marco de la negociación colectiva, las Entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales





constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; que en el caso de los Servidores Civiles, la Comisión Negociadora estará compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados; siendo ese nuestro caso;

Que, el Art. 73° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; establece que los Convenios Colectivos tienen una vigencia de dos (02) años, que se inicia del 01 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que ésta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la Entidad. Si el Acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la Entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente;

Que, los artículos 47°, 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, prescriben que tienen capacidad para negociar colectivamente con el Sindicato respectivo; las personas que designe el empleador como sus representantes, debiendo éstos estar facultados expresamente para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la negociación colectiva de trabajo;

Que, mediante Informe N° 0001-2021-OAF-ZOFRATACNA, de fecha 03 de febrero de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, propone a los servidores que deberán conformar la Comisión Negociadora el Comité de Administración de ZOFRATACNA;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna; el cuarto párrafo del Artículo 36° del TUO del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°002-2006-MINCETUR y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por la Ordenanza Regional N°012-2017-CR/GOB REG TACNA y la Resolución de Comité de Administración N°008-2018-CA-ZOFRATACNA; y sobre la base de los considerandos anteriores;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Comisión Negociadora del Comité de Administración de la ZOFRATACNA **para el período 2021-2022**, con la finalidad de que sostenga reuniones con los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Zona Franca de Tacna -SIDEZOFRA, estando facultados expresamente para participar en la negociación y la conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la negociación colectiva de trabajo, dentro de los alcances de las normas legales y presupuestales vigentes, la misma que está conformada por los siguientes servidores:

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA ZOFRATACNA PERIODO 2021-2022		
Nº	INTEGRANTES	UNIDAD ORGÁNICA
01	Eco. SAUL COAYLA ALCAZAR	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
02	Abog. GUILLERMO ACUÑA ARCOS	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
03	Ing. DAVID CONDORI CATUNTA	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General N° 173-2018-GG-ZOFRATACNA, de fecha 16 de Noviembre de 2018, que designó en su oportunidad a la Comisión Negociadora para el Pliego correspondiente al periodo 2019-2020.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna y al Sindicato de Trabajadores de la ZOFRATACNA -SIDEZOFRA.

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional e Intranet de la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

ORIGINAL FIRMADO
ING. XIMENA GOMEZ VALENTE
GERENCIA GENERAL

